

**Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**  
**Acta de la Centésimo Quincuagésimo Quinta (155ª) Sesión**  
**Ordinaria del día 13 de septiembre del año 2017.**  
**Número de acta: ACT/ORD/155/09/2017.**  
**Anexos: Documentos puntos: 3, 4, 5, 6, 7.**

En las instalaciones del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ubicadas en el Blvd. Nazario Ortiz Garza, número 3385, C.P 25250, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las doce horas con tres minutos (12:03), del día trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se reúne el Consejo General de dicho Instituto a fin de celebrar la Centésimo Quincuagésimo Quinta (155ª) Sesión Ordinaria del Consejo General.

Ante la presencia del Comisionado Presidente, licenciado Luis González Briseño, de los Comisionados, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, y del Director General, licenciado Miguel Ángel Medina Torres, el Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, da lectura al siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

<p><b>1.-</b> Lista de asistencia y declaración del quórum legal. <i>Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle.</i></p>
<p><b>2.-</b> Lectura, y en su caso aprobación, del orden del día. <i>Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle.</i></p>
<p><b>3.-</b> Lectura, y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior. <i>Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle.</i></p>
<p><b>4.-</b> Ponencia, y en su caso aprobación, de los proyectos de resolución de los recursos de revisión siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● <u>Comisionado, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez:</u><ol style="list-style-type: none"><li>1. Recurso de Revisión 504/2017, (Secretaría de Finanzas);</li><li>2. Recurso de Revisión 508/2017, (Ayuntamiento de Monclova);</li></ol></li></ul>

3. Recurso de Revisión 512/2017,  
(SIMAS San Pedro);
  4. Recurso de Revisión 516/2017,  
(Secretaría de Finanzas); **Y**,
  5. Recurso de Revisión 520/2017,  
(Oficina del Gobernador);
- Comisionado, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera:
    1. Recurso de Revisión 501/2017,  
(Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública);
    2. Recurso de Revisión 505/2017,  
(Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas);
    3. Recurso de Revisión 509/2017,  
(Instituto Electoral de Coahuila);
    4. Recurso de Revisión 513/2017,  
(SIMAS San Pedro);
    5. Recurso de Revisión 517/2017,  
(Oficina del Gobernador); **Y**,
    6. Recurso de Revisión 521/2017,  
(Secretaría de Salud).
  - Comisionado Presidente, Lic. Luis González Briseño:
    1. Recurso de Revisión 503/2017,  
(Universidad Autónoma de Coahuila);
    2. Recurso de Revisión 507/2017,  
(Secretaría de Finanzas);
    3. Recurso de Revisión 511/2017,  
(Ayuntamiento de Saltillo);
    4. Recurso de Revisión 515/2017,  
(Secretaría de Finanzas); **Y**,
    5. Recurso de Revisión 519/2017,  
(Sec. De Fiscalización y Rendición de Cuentas).

**5.- Ponencia, y en su caso aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión Sigüientes:**

*Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle.*

1. Recurso de Revisión 502/2017,  
(Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública);
2. Recurso de Revisión 506/2017,  
(Secretaría de Finanzas);
3. Recurso de Revisión 510/2017,  
(Ayuntamiento de Torreón);
4. Recurso de Revisión 514/2017,  
(Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado); Y,
5. Recurso de Revisión 518/2017,  
(Secretaría de Salud).

**6.- Dictámenes de las Resoluciones al Recurso de Revisión.**

*Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle.*

**7.- Procedimientos de Recursos de Queja.**

*Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle.*

**8.- Asuntos Generales.**

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**1. – LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.** El Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, pasa lista de asistencia a los Comisionados del Instituto. Estando presentes los Comisionados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 178 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 7, 8 y 36 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se declara que existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión; por lo tanto es válida y los acuerdos que en ella se adopten serán obligatorios.

**2. – LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA.** El Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, da lectura al orden del día para su consideración

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

y, en su caso, aprobación. No existiendo comentarlos a razón del mismo, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de los Comisionados presentes, el siguiente:

**ACUERDO: O/155/01.-** Se aprueba el orden del día para la presente sesión.

**3. - LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** El Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, somete a consideración del Consejo General la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que ésta ha sido turnada para su revisión previamente. Los Comisionados del Instituto, coinciden en que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior. El Comisionado Presidente, licenciado Luis González Briseño, somete a consideración de los Comisionados el acta y solicita que se hagan en ese momento las observaciones pertinentes, en caso de existir; no habiendo comentario alguno, se toma el acuerdo correspondiente.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de los Comisionados presentes, el siguiente:

**ACUERDO: O/155/02.-** Se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior.

**4.- PONENCIA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN SIGUIENTES:**

- El Comisionado, contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General, los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 504/2017, 508/2017, 512/2017, 516/2017, y 520/2017.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir los siguientes acuerdos:

**ACUERDO: O/155/03.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 504/2017, en el que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/04.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 508/2017, en el que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/05.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 512/2017, en el que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/06.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 516/2017, en el que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/07.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 520/2017, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

- El Comisionado, licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 501/2017, 505/2017, 509/2017, 513/2017, 517/2017, y 521/2017.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir los siguientes acuerdos:

**ACUERDO: O/155/08.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 501/2017, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/09.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 505/2017, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/10.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 509/2017, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/11.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 513/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/12.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 517/2017, en el que se CONFIRMA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/13.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 521/2017, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

- El Comisionado, licenciado **Luis González Briseño**, expone detalladamente y somete a consideración del Consejo General los proyectos de resolución de los recursos de revisión números de expediente: 503/2017, 507/2017, 511/2017, 515/2017 y 519/2017.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir los siguientes acuerdos:

**ACUERDO: O/155/14.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 503/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/15.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 507/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/154/16.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 511/2017, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/17.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 515/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/18.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 519/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**5.- PONENCIA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ENTREGADOS POR EL LICENCIADO JESÚS HOMERO FLORES MIER.** El Consejo General, con fundamento en el artículo 168 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, acordó que la ponencia de los proyectos de resolución pendientes de aprobar entregados por el Licenciado Jesús Homero Flores Mier anterior a la presentación de su renuncia, se llevaría a cabo por el Secretario Técnico del Instituto, con el objeto de mejorar el funcionamiento del Instituto durante el desarrollo de la presente sesión y simplificar la toma de los acuerdos respectivos, privilegiando de este modo, los principios de sencillez, eficacia, prontitud y expedites que rigen la materia.

Por lo anterior el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, somete a consideración del Consejo General, cinco proyectos de resolución de recursos de revisión, de acuerdo a los proyectos entregados por el Licenciado Jesús Homero Flores Mier, número de expedientes: 502/2017, 506/2017, 510/2017, 514/2017, y 518/2017.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de los Comisionados presentes, los siguientes acuerdos:

**ACUERDO: O/155/19.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 502/2017, en el que se CONFIRMA

la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/20.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 506/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/154/21.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 510/2017, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/22.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 514/2017, en el que se REVOCA la respuesta del sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/154/23.-** Se aprueba por unanimidad de los comisionados presentes el proyecto de resolución del recurso de revisión número de expediente 518/2017, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**6.- DICTÁMENES DE CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO.** El Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urduvía del Valle, somete a consideración del Consejo General los dictámenes de cumplimiento e incumplimiento de los recursos de revisión números de expediente: 378/2016, 603/2016, 653/2016, 887/2016, 888/2016, 891/2016, 945/2016, 946/2016, 947/2016, 948/2016, 949/2016, 960/2016, 967/2016, 970/2016, 971/2016, 974/2016, 975/2016, 976/2016, 1189/2016, 1191/2016, 1193/2016, 1195/2016, 1197/2016, 1198/2016, 1199/2016, 1201/2016, 1202/2016, 1203/2016, 1204/2016, 1205/2016, 1206/2016, 1207/2016, 1208/2016, 1209/2016, 1210/2016, 1211/2016, 1212/2016, 1213/2016, 1214/2016, 1215/2016, 1216/2016, 1218/2016, 1219/2016, 1220/2016, 1221/2016, 1222/2016, 1223/2016, 1224/2016, 1225/2016, 1226/2016, 1229/2016, 1231/2016, 1232/2016, 1242/2016, 1243/2016, 1259/2016, 1261/2016, 1273/2016, 1276/2016, 1279/2016, 1281/2016, 1284/2016, 1285/2016, 1328/2016, 1329/2016, 1330/2016, 1331/2016, 1332/2016, 1333/2016, 1334/2016, 1336/2016, 1337/2016, 1338/2016, 1349/2016, 1369/2016, 1384/2016, 1414/2016, 1415/2016, 1422/2016, 1486/2016, 1487/2016, 1501/2016, 1503/2016, 1504/2016, 1505/2016, 1506/2016, 1510/2016, y 1511/2016; con fundamento en los artículos 99, 100, 117, 125, 129, 135 y 178 fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Secretario Técnico, Javier Diez de Urduvía del Valle, detalla por cada expediente, el número secuencial de dictamen que se somete a consideración y el Sujeto Obligado, toda vez que los dictámenes ya se pusieron a la vista del Consejo General para su estudio.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de los Comisionados presentes, los siguientes acuerdos:

**ACUERDO: O/155/24.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 378/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/25.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 603/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/26.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 653/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/27.-** Se ordena el cierre del expediente número 887/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/28.-** Se ordena el cierre del expediente número 888/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.



**ACUERDO: O/155/29.-** Se ordena el cierre del expediente número 891/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/30.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 945/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/31.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 946/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/32.-** Se ordena el cierre del expediente número 947/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/33.-** Se ordena el cierre del expediente número 948/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/34.-** Se ordena el cierre del expediente número 949/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/35.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 960/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no

hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/36.-** Se ordena el cierre del expediente número 967/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/37.-** Se ordena el cierre del expediente número 970/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/38.-** Se ordena el cierre del expediente número 971/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/39.-** Se ordena el cierre del expediente número 974/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/40.-** Se ordena el cierre del expediente número 975/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/41.-** Se ordena el cierre del expediente número 976/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/42.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1189/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere

necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/43.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1191/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/44.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1193/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/45.-** Se ordena el cierre del expediente número 1195/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/46.-** Se ordena el cierre del expediente número 1197/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/47.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1198/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/48.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1199/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/49.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1201/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/50.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1202/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/51.-** Se ordena el cierre del expediente número 1203/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/52.-** Se ordena el cierre del expediente número 1204/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/53.-** Se ordena el cierre del expediente número 1205/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/54.-** Se ordena el cierre del expediente número 1206/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/55.-** Se ordena el cierre del expediente número 1207/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/56.-** Se ordena el cierre del expediente número 1208/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/57.-** Se ordena el cierre del expediente número 1209/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/58.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1210/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/59.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1211/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/60.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1212/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad

establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/61.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1213/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/62.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1214/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/63.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1215/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/64.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1216/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/65.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1218/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/66.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1219/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/67.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1220/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/68.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1221/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de

apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/69.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1222/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/70.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1223/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/71.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1224/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/72.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1225/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere



necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/73.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1226/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/74.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1229/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/75.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1231/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/76.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1232/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere

necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/77.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1242/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/78.-** Se ordena el cierre del expediente número 1243/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/79.-** Se ordena el cierre del expediente número 1259/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/80.-** Se ordena el cierre del expediente número 1261/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/81.-** Se ordena el cierre del expediente número 1273/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/82.-** Se ordena el cierre del expediente número 1276/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/83.-** Se ordena el cierre del expediente número 1279/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/84.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1281/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no

hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/85.-** Se ordena el cierre del expediente número 1284/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/86.-** Se ordena el cierre del expediente número 1285/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/87.-** Se ordena el cierre del expediente número 1328/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/88.-** Se ordena el cierre del expediente número 1329/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/89.-** Se ordena el cierre del expediente número 1330/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/90.-** Se ordena el cierre del expediente número 1331/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/91.-** Se ordena el cierre del expediente número 1332/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/92.-** Se ordena el cierre del expediente número 1333/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/93.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1334/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor

a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/94.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1336/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/95.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1337/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/96.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1338/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/97.-** Se ordena el cierre del expediente número 1349/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/98.-** Se ordena el cierre del expediente número 1369/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/99.-** Se ordena el cierre del expediente número 1384/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/100.-** Se ordena el cierre del expediente número 1414/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/101.-** Se ordena el cierre del expediente número 1415/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/102.-** Se ordena el cierre del expediente número 1422/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/103.-** Se ordena el cierre del expediente número 1486/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/104.-** Se ordena el cierre del expediente número 1487/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/105.-** Se ordena el cierre del expediente número 1501/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/106.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1503/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere

necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/107.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1504/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/108.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1505/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/109.-** Se ordena al Sujeto Obligado cumplir con la resolución que recae al Recurso de Revisión número: 1506/2016, objeto del presente dictamen, en un plazo no mayor a cinco (5) días, de conformidad con los artículos 117 fracción III, 125 y 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, apercibiéndosele que de no hacerlo se iniciará procedimiento a fin de determinar si existe alguna causa de responsabilidad establecida en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se procederá a aplicar cualquiera de las consecuentes medidas de apremio establecidas en el artículo 129 de la Ley anteriormente mencionada, que se considere necesaria para que se cumpla la resolución de inmediato, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar, en los términos que obran en el expediente expuesto.

**ACUERDO: O/155/110.-** Se ordena el cierre del expediente número 1510/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**ACUERDO: O/155/111.-** Se ordena el cierre del expediente número 1511/2016, y su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, en los términos que obran en el expediente expuesto. Notifíquese a las partes.

**7.- PROCEDIMIENTOS DE RECURSOS DE QUEJA.** El Secretario Técnico, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, somete a consideración del Consejo General los siguientes ocho (8) procedimientos de Recursos de Queja números de expediente: 156/2016, 157/2016, 158/2016, 159/2016, 07/2017, 10/2017, 11/2017 y 12/2017.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 156/2016, fue promovido en contra del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 8 fracción VI y 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado acata la obligación de cumplir cabalmente los acuerdos y las resoluciones del Instituto. El hoy quejoso, señaló que el Sujeto Obligado no había cumplido con la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión en cuestión, sin embargo, queda acreditado por medio de acuerdo O/151/87, que el Consejo General ya había aprobado el cumplimiento efectuado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso de revisión en cita.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 157/2016, fue promovido en contra del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 8 fracción VI y 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado acata la obligación de cumplir cabalmente los acuerdos y las resoluciones del Instituto. El hoy quejoso, señaló que el Sujeto Obligado no había cumplido con la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión en cuestión, sin embargo, queda acreditado por medio de acuerdo O/151/88, que el Consejo General ya había aprobado el cumplimiento efectuado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso de revisión en cita.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 158/2016, fue promovido en contra del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 8 fracción VI y 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado acata la obligación de cumplir cabalmente los acuerdos y las resoluciones del Instituto. El hoy quejoso, señaló que el Sujeto Obligado no había cumplido con la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión en cuestión, sin embargo, queda acreditado por medio de acuerdo O/151/89, que el Consejo General ya había aprobado el cumplimiento efectuado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso de revisión en cita.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 159/2016, fue promovido en contra del municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 8 fracción VI y 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado acata la obligación de cumplir cabalmente los acuerdos y las resoluciones del Instituto. El hoy quejoso, señaló que el Sujeto Obligado no había cumplido con la resolución emitida por

el Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión en cuestión, sin embargo, queda acreditado por medio de acuerdo O/151/90, que el Consejo General ya había aprobado el cumplimiento efectuado por el Sujeto Obligado a la resolución del recurso de revisión en cita.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 07/2017, fue promovido en contra del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por el artículo 8 fracción IV y XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado, cumple con la obligación de dar acceso a la información pública que le fue requerida. El hoy quejoso, señaló que el Sujeto Obligado no había puesto a su disposición la información de manera completa como se había requerido, sin embargo, el Sujeto Obligado manifestó, que solicitó la información requerida a la Empresa Paramunicipal de Servicios denominada Aguas de Saltillo S.A de C.V, y una vez que le fue remitida, se informó a la quejosa que la información que el Sujeto Obligado había recibido como respuesta a su requerimiento se encontraba a su disposición en las oficinas del Sujeto Obligado, en virtud de que se trataba de un total de 880 fojas.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 10/2017, fue promovido en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 126 y 207 fracción IV incisos 1 y 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda justificado que el Sujeto Obligado atendió a las formalidades establecidas por la Ley de la materia, para cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información, sin embargo, se emite una recomendación a razón de la versión pública del documento requerido. El hoy quejoso, señaló que el oficio enviado como respuesta por parte del Sujeto Obligado, carecía de formalidad al no incluir número de oficio o fecha de expedición del mismo, así como también expone, que en la información entregada correspondiente al acta de creación de un reglamento, se encuentran testadas las firmas, situación que califica de arbitraria ya que los que suscriben lo hicieron en su carácter de servidores públicos de la UAdeC. El Sujeto Obligado expone, que no existe obligación de marcar con número de oficio y fecha los oficios, ya que la información fue enviada a través de correo electrónico el cual marca la fecha del envío, así como también se manifestó a razón de que ocurrió una falla técnica al no cargar el documento anexo, por lo que el mismo se envió días después al solicitante. En relación al testado de las firmas, el Sujeto Obligado manifestó que se debe a un protocolo general interno.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 11/2017, fue promovido en contra del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 125 fracción II y 135 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado, cumple con la obligación de garantizar el acceso a la información, sin embargo, se emite recomendación a razón del procedimiento que se debe seguir para la declaración de inexistencia de la información. El hoy quejoso, señaló que el Sujeto Obligado



era sujeto de responsabilidad administrativa al conducirse con dolo o negligencia y no entregar la información solicitada, sin embargo, el Sujeto Obligado manifestó que en virtud de la antigüedad de los documentos solicitados no se tiene certeza de que existieren, ya que no se sabe si en la fecha de los documentos requeridos se realizaba la fotocopia de los cheques entregados a cada trabajador como pago de nómina, por lo que se vio en la necesidad de declarar la inexistencia de los mismos.

El Procedimiento de Recurso de Queja número de expediente 12/2017, fue promovido en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza. De las constancias que integran el procedimiento en comento, se desprende que en atención a las obligaciones establecidas por los artículos 8 fracción II y 21 fracción XLVII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, queda acreditado que el Sujeto Obligado, cumple con la obligación de publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de medios electrónicos, la información que indica la Ley de la materia. El hoy quejoso, señaló que se dio seguimiento a la recomendación número 092/2015 emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en dónde se acreditaba la responsabilidad administrativa de un empleado del Sujeto Obligado, y sin embargo, esta información no se encontraba publicada dentro del portal electrónico del Sujeto Obligado, aun cuando es una obligación ya que se trata de información pública de oficio de acuerdo a la Ley en la materia. El Sujeto Obligado manifestó que la información referida se encuentra pública dentro de su portal electrónico, e indicó al quejoso los pasos específicos que éste debería de seguir para acceder a la información, a su vez, le proporcionó los links electrónicos para acceder a la misma.

En razón de lo anterior, el Consejo General procede a emitir, por unanimidad de los comisionados presentes, el siguiente:

**ACUERDO: O/155/112.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 156/2016, promovido en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicho Ayuntamiento haya incurrido en alguna falta de responsabilidad administrativa establecida por el artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO: O/155/113.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 157/2016, promovido en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicho Ayuntamiento haya incurrido en alguna falta de responsabilidad administrativa establecida por el artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO: O/155/114.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 158/2016, promovido en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicho Ayuntamiento haya incurrido en alguna falta de responsabilidad

administrativa establecida por el artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO: O/155/115.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 159/2016, promovido en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicho Ayuntamiento haya incurrido en alguna falta de responsabilidad administrativa establecida por el artículo 173 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO: O/155/116.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 07/2017, promovido en contra de la Unidad de Transparencia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicha unidad de transparencia haya incurrido en alguna falta de responsabilidad administrativa establecida por el artículo 8 fracción IV y XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ACUERDO: O/155/117.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 10/2017, promovido en contra de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el cual se concluye que no concurren elementos suficientes con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicha Universidad haya incumplido con las obligaciones establecidas por las fracciones IV y VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo se le realiza una recomendación al Sujeto Obligado, a fin de que le sea proporcionada a la parte quejosa, una versión pública del acta de fecha 04 de febrero de 2016, correspondiente a la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila, que contenga visibles las firmas de los servidores públicos que hayan intervenido en la misma.

**ACUERDO: O/155/118.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 11/2017, promovido en contra del Ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos suficientes con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicho Ayuntamiento haya incumplido con las obligaciones establecidas por las fracciones IV y VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; sin embargo se le realiza una recomendación al Sujeto Obligado, que en observancia a lo establecido por artículos 125 fracción II y 135 fracciones I y II del ordenamiento anteriormente citado, se realice la declaración de inexistencia apegado a la ley, con intervención del Comité de Transparencia para emitir la declaración correspondiente.

**ACUERDO: O/155/119.-** Se aprueba el dictamen del Recurso de Queja, número de expediente 12/2017, promovido en contra de la Secretaría de Educación del estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se concluye que no concurren elementos con los que se acredite que algún servidor público perteneciente a dicho Secretaría haya incumplido con las obligaciones establecidas por los artículos 8 fracción II y 21 fracción XLVII de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, quedando desvirtuado el haber incurrido en alguna falta administrativa establecida por el capítulo décimo de la ley anteriormente citada.

**8.- ASUNTOS GENERALES.** El Comisionado Presidente, licenciado Luis González Briseño, pregunta a los asistentes si existe algún otro comentario o tema que se desee tratar dentro de asuntos generales; al no existir alguno, en uso de sus facultades, agradece la asistencia de todos los presentes y señala que no habiendo otro asunto que tratar, se declara terminada la Centésimo Quincuagésimo Quinta (155<sup>a</sup>) Sesión Ordinaria, el día trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las trece horas con dos minutos (13:02).



**Lic. Luis González Briseño**  
**Comisionado Presidente**



**Lic. Javier Diez de Urdanivia del Valle**  
**Secretario Técnico**